



**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA SECTOR
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
PRACTICADA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE
FOMENTO A LA MINERÍA DEFOMIN**

INFORME No. 004-2007-DARNA-SERNA-A

**POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 2 DE ENERO DE 2004
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

INDICE

CAPITULO I.....	4
INFORMACION INTRODUCTORIA.....	4
MOTIVOS DEL EXAMEN.....	4
OBJETIVOS DEL EXAMEN	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
ALCANCE	7
BASE LEGAL, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD.....	7
Base Legal	7
Objetivos de la DEFOMIN	8
Funciones de la DEFOMIN.....	8
METODOLOGIA.....	10
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD.....	10
CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES INFORME ANTERIOR.	13
CAPITULO II.....	13
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
	1



Observaciones y Recomendaciones	13
Conclusiones.....	66
Anexos	67



Tegucigalpa, M.D.C., 15 de Diciembre de 2007.
Oficio N° 10-2007-DARNA

Arquitecto
Roberto Elvir Zelaya
Director Ejecutivo de DEFOMIN
Su Oficina

Arquitecto Elvir:

Adjunto encontrarán el Informe N° 004-2007-DARNA-SERNA-A de la auditoría de gestión ambiental practicada a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), por el período comprendido del 2 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado, Decreto 10-2002-E de la Constitución de la Republica; artículos No. 3, 5 numeral 3, 42 numeral 3, 43, 44 y 45, numeral 6, y 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

FERNANDO DANIEL MONTES
PRESIDENTE

C: Secretaría General
Depto. de Seguimiento de Recomendaciones
DARNA



CAPITULO I

INFORMACION INTRODUCTORIA

MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 222 de la Constitución de la República; artículos No. 3, 5 numeral 3, 42 numeral 3, 43, 44 y 45, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2007 y la orden de trabajo No. 004-2007-DARNA del 12 de junio de 2007.

OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Determinar la eficiencia, la eficacia y la economía de la gestión ambiental realizada por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), con relación al cumplimiento de la normativa legal ambiental y de las acciones operativas y administrativas de los departamentos involucrados en el aprovechamiento racional de los recursos mineros, así como la expedición y control de las concesiones mineras metálicas, no metálicas y de piedras preciosas y concesiones de beneficio.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales de los diferentes departamentos de DEFOMIN, años 2004, 2005 y 2006.
2. Realizar giras de campo para verificar in situ, el control ejercido por DEFOMIN al cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de las empresas mineras.

3. Evaluación de la producción, exportación y mercado de los productos mineros de todas y cada una de las empresas concesionarias durante los años 2004, 2005 y 2006.
4. Verificar si el concesionario minero abona el pago del canon territorial a partir del año en que formula la solicitud.
5. Comprobar si los titulares de derechos mineros ejecutan las labores propias de su actividad de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al eficiente desarrollo de la actividad y con sujeción a normas de seguridad e higiene y ambientales aplicables a la industria minera, según normas aceptadas internacionalmente.
6. Verificar si todo titular de derechos mineros presentan anualmente y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, ante la autoridad minera un informe técnico, económico y ambiental (Declaración Anual Consolidada, DAC) de las operaciones mineras desarrolladas en el año inmediatamente anterior, y si DEFOMIN revisa y aprueba dicho informe.
7. Verificar si una vez admitida la solicitud, dentro de los 15 días siguientes a su admisión, la autoridad minera ordena por una sola vez y a cargo del peticionario, en el diario oficial La Gaceta y otro diario de amplia circulación en el país, un extracto del contenido de la solicitud.
8. Comprobar si los estudios técnicos y legales realizados por DEFOMIN para otorgar los títulos de concesión minera toman en cuenta aspectos ambientales.
9. Verificar si los solicitantes de una concesión de beneficio presentan ante la autoridad minera (DEFOMIN) la información detallada en el artículo 57 de la Ley General de Minería.
10. Verificar si DEFOMIN realiza inspecciones dentro de los 30 días siguientes, en que el interesado da aviso que ha concluido la construcción e instalación de la

planta, para confirmar que la obra se ha efectuado de conformidad con el proyecto original, en lo que se refiere a seguridad e higiene minera e impacto ambiental.

11. Verificar si los titulares de concesiones mineras presentan a DEFOMIN un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) preparado por profesionales ambientalistas en el plazo establecido en dicha ley, y si este es aprobado por la autoridad minera.
12. Confirmar si el Estudio de Impacto Ambiental contiene los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley General de Minería.
13. Verificar si el titular de una concesión minera que ejecute labores de explotación cumple con las medidas de prevención y mitigación establecidas por DEFOMIN y la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA).
14. Verificar si el titular de una concesión minera que ejecute labores de explotación cumple con las medidas de mitigación establecidas en el Acuerdo Ejecutivo No.070-95 de fecha 01-07-95, en relación con el Acuerdo Ejecutivo No. 015-96 de fecha 22-11-96.
15. Verificar si DEFOMIN en caso de controversia a los Acuerdos Ejecutivos No. 070-95 y 015-96 requerirá al titular del derecho minero para que cumpla con las regulaciones ambientales impuestas o en su caso, para que se abstenga de la utilización de medios o prácticas inadecuadas en el proceso minero.
16. Verificar si DEFOMIN ha fijado para los procesos mineros, los factores que considere causan impactos negativos en el ambiente, las disposiciones de prevención de la contaminación del medio o de la degradación de los recursos naturales.
17. Verificar si DEFOMIN realiza evaluaciones de las denuncias contra los titulares de derechos mineros, por incumplimiento de normas ambientales.

18. Verificar si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas que ejerzan actividad minera en los aspectos de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente, son sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, con amonestación, multa o suspensión de actividades de acuerdo a los criterios que establecidos en el Reglamento de la Ley General de Minería.
19. Verificar si DEFOMIN cumple con la atribución de fiscalizar en coordinación con la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, el cumplimiento de las normas de protección, restauración y manejo sostenible del ambiente por las empresas minero metalúrgicas.
20. Verificar si DEFOMIN ha elaborado el Manual de Política Ambiental Minera como parte de la Política Ambiental Nacional.
21. Verificar si DEFOMIN elaboró en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la Ley General de Minería, el Manual de política Ambiental Minera y los reglamentos correspondientes a esta ley.

ALCANCE

El alcance de la auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de DEFOMIN, cubriendo el período del 2 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006.

BASE LEGAL, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD

Base Legal

1. Ley General del Ambiente
2. Reglamento de la Ley General del Ambiente

3. Ley de Creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) y su Reglamento
4. Ley General de Minería
5. Acuerdo Ejecutivo No. 070-95
6. Acuerdo Ejecutivo No. 015-96
7. Oficio No. 319-95
8. Normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.
9. Ley de Municipalidades

Objetivos de la DEFOMIN

1. Fomentar el aprovechamiento de los recursos mineros del país en un marco de seguridad jurídica, rentabilidad tributaria, fiscal y económica y desarrollo ecológico sostenible.
2. Ejercer dominio inminente, inalienable e imprescriptible, sobre todas las minas y canteras que se encuentren en el territorio nacional.

Funciones de la DEFOMIN

1. Dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar la política minera nacional.
2. Otorgar, modificar y extinguir concesiones mineras de beneficio y otros derechos y obligaciones mineras de conformidad a la ley.
3. Consolidar en un sistema de cuadrículas el área cubierta por las concesiones mineras, permisos generales de exploración y permisos especiales de

explotación de canteras bajo el régimen del Decreto No. 143 de fecha 26 de octubre de 1968.

4. Fiscalizar, en coordinación con los organismos competentes de las Secretarías de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, y Salud el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de las empresas que realicen actividades mineras.
5. Fiscalizar en coordinación con los organismos competentes de las Secretarías de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, el cumplimiento de normas de protección, restauración y manejo sostenible del ambiente, por las empresas minero – metalúrgicas.
6. Consolidar, sistematizar, divulgar y mantener disponible en un banco de datos permanente y actualizado, información sobre los recursos mineros del país, a través de un plan de publicaciones, biblioteca abierta y disponibilidad de archivos magnéticos.
7. Elaborar el Manual de Política Ambiental Minera.
8. Las demás que le confiere la ley y su reglamento.

METODOLOGIA

Se utilizaron las siguientes Técnicas para la Realización de Pruebas:

1. *Técnica de Verificación Verbal*, mediante las diferentes entrevistas y reuniones con los funcionarios de DEFOMIN.
2. *Técnica de Verificación Escrita*, mediante el análisis, conciliación y confirmación de los documentos suministrados por DEFOMIN.
3. *Técnica de Verificación Física*, mediante las inspecciones in situ realizadas a las compañías, Minerales de Occidente S.A. (MINOSA) en Santa Rosa de Copán, American Pacific Honduras Inc. (AMPAC) en Santa Bárbara, y Clavo Rico en Choluteca.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura orgánica vigente de DEFOMIN, cuenta con una Dirección Ejecutiva como la máxima autoridad de la institución de la cual dependen dos unidades administrativas y cinco unidades operativas.

Unidades Administrativas:

- ♦ Secretaría General
- ♦ Gerencia Administrativa y Financiera

Unidades Operativas:

- ♦ Catastro Minero



- ♦ Geología y Minas
- ♦ Fiscalización
- ♦ Laboratorio Químico
- ♦ Ambiente

Así mismo cuenta con una unidad de Asesoría Técnica y Auditoría Interna. (Ver Anexo 1 - Organigrama de DEFOMIN)

Funcionarios y Empleados de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN (2004-2006)

No.	Nombre del Funcionario	Cargo	Años		
			2004	2005	2006
1	Sandra Marlene Pinto Guillén	Directora Ejecutiva	Ene/Dic-04	31-Ene-05	
2	Jesamari Andrade	Secretaria General	Ene/Dic-04		
3	Jesamari Andrade	Directora Ejecutiva		01-Feb/Dic-05	Ene/20-Feb-06
4	Roberto Elvir Zelaya	Director Ejecutivo			20-Feb/Dic-06
5	Juan Francisco Castro M.	Asistente Tecnico Direccion Ejecutiva	Ene/Dic-04	Ene/19-May-05	
6	Cesar Augusto Giron Lanza	Secretario General		02-Feb/Dic-05	Ene/06-Feb-06
7	Erika Lorena Molina	Gerente Legal	Ene/Dic-04	Ene/Dic-05	
8	Erika Lorena Molina	Secretaria General			28-Feb/Dic-06
9	Roberta Suyapa Escalon Diaz	Gerente Administrativo	Ene/19-Abril-04		
10	Erasmus Caceres Ponce	Gerente Administrativo	21-Abr/Dic-04	Ene/Dic-05	Ene/Abril-06
11	Carlos Manuel Rodezno	Gerente Administrativo			01-Mar/Dic-06
12	José Rafael Figueroa Casula	Auditor Interno	09-Feb/Dic-04	Ene/Dic-05	Ene/Abril-06
13	Maritza Concepcion Carcamo Galeas	Auditor Interno			01-Mar/Dic-06
14	Marco Antonio Amador	Asesor Legal	Ene/Dic-04	Ene/Dic-05	Ene/Abril-06
15	Juan José Sorto Martinez	Asesor Legal			01-May/Dic-06
16	Isid Marlon Rodriguez Custodio	Gerente Catastro Minero	Ene/Dic-04	Ene/Dic-05	Ene/Dic-06
17	Tito Hernandez Salgado	Registrador Público de Derecho Minero	Ene/29-Feb-04		
18	Juan José Sorto Martinez	Registrador Público de Derecho Minero	09-Jun/Dic-04	Ene/Dic-05	
19	Luis Alfredo Mejia Oyuela	Registrador Público de Derecho Minero			17-Abr/Dic-06
20	Ivan Jorel Guerrero Mejia	Geologo	Ene/Dic-04	Ene/Dic-05	
21	Ivan Jorel Guerrero Mejia	Asesor Tecnico			01Jul/Dic-06
22	Peter Hughes-Hallet Ramos	Jefe de Ambiente y Seguridad	Ene/Dic-04	Ene/Dic-05	Ene/Dic-06
23	Raúl Edgardo del Cid Martinez	Jefe de Laboratorio	Ene/Dic-04	Ene/Dic-05	
24	Raúl Edgardo del Cid Martinez	Director Financiero			01-Abr/Dic-06
25	Julio Cesar Sanchez Valladares	Jefe de Servicios Generales	Ene/Dic-04	Ene/May-05	
26	Gerardo Mauricio Dubon Servellon	Jefe de Servicios Generales			09-Mar/Dic-06
27	Raúl Felipe Calix Matute	Gerente Minas y Geologia	Ene/Dic-04	Ene/Dic-05	Ene/Dic-06



CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES INFORME ANTERIOR.

En el análisis realizado a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe anterior se constató que ésta institución no ha cumplido con las recomendaciones del Informe No. 005/2004/DARNA de la auditoría realizada en el año 2,004, se considera que para la fecha las recomendaciones del informe anterior ya deberían estar cumplidas en su totalidad. Se solicitó mediante nota información al Departamento de Seguimiento de Recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), si la DEFOMIN había cumplido con las recomendaciones brindadas por el TSC en dicho informe, notificando este departamento que las recomendaciones no se han cumplido.

CAPITULO II

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Observaciones y Recomendaciones

Observación 1

Carencia del manual de funciones y el manual de clasificación de puestos por departamento.

Mediante Oficio No. 1219-2007-DE con fecha 12 de Junio de 2007 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el manual de funciones por departamento y el manual de clasificación de puestos, respondiendo mediante Oficio DDE 0174/07 que se encuentran en proceso su elaboración. (Ver Anexo 2)



Consultándole también al jefe del Departamento de Recursos Humanos, si están trabajando en la elaboración del manual de funciones, comentando que existe un manual, pero es muy antiguo, lo que se está pretendiendo es actualizar el ya existente, y de esta manera tener una idea mas clara de las funciones que le corresponden a cada uno de los departamentos. Incumpliendo el artículo 96 de la Ley General de Minería, el cual establece que es una atribución del Director Ejecutivo elaborar el reglamento que regula el sistema de nomenclatura, clasificación y de remuneración de cargos, disposiciones disciplinarias y contratación administrativa.

Al carecer de un manual de funciones, no existe una visión clara de las actividades de cada Departamento y de las funciones del personal que labora en la institución y se pierde la delegación de funciones que le corresponde a cada uno de los departamentos de la DEFOMIN y no hay una responsabilidad directa de los empleados para realizar sus funciones.

Al no contar con el manual de clasificación de puestos, se corre el riesgo de que las actividades encomendadas al personal no sean cumplidas, ya que no tienen el perfil o no reúnen los requisitos para desempeñarse en esos cargos.

El manual de normas generales de control interno del Tribunal Superior de Cuentas en el inciso 2.5 menciona que la delegación de funciones o tareas en un funcionario debe conllevar no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos, actividades o transacciones correspondientes, sino también de la autoridad necesaria a fin de que ese funcionario puedan tomar las decisiones y emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Recomendación 1

Al Director Ejecutivo de la DEFOMIN

1. Elaborar en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos el manual de funciones y el manual de clasificación de puestos, en las que se establezcan las actividades que le corresponde a cada uno de los departamentos de la DEFOMIN y los diferentes puestos.
2. Por consideraciones elementales de control, la delegación de autoridad hecha por el jerarca y por los demás niveles jerárquicos de la administración activa debe quedar formalmente establecida por escrito (en manuales u otros documentos de vigencia prolongada), como una medida de protección para la administración y el funcionario respectivo, con el propósito de que este conozca los límites de su ámbito de acción y actúe siempre dentro de ellos.

Observación 2

Del Reglamento de la Ley General de Minería y Manual de Política Ambiental Minera.

Mediante entrevista realizada al Director Ejecutivo de la DEFOMIN, se le preguntó si dicha institución cuenta con el Reglamento de la Ley General de Minería y el Manual de Política Ambiental Minera, comentando que se tienen como borrador, ya que se está en espera que se apruebe la nueva Ley para hacer las debidas modificaciones; mencionando que lo único que se tiene es el Plan Nacional Minero el cual fue publicado el año pasado, incumpliendo lo que enuncian los artículos 83, 93 y 114 de la Ley General de Minería, ya que para esta fecha, DEFOMIN ya debería de contar con dicho reglamento y con el Manual de Política Ambiental Minera.



Así mismo se solicitó mediante nota al Departamento de Seguimiento de Recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), si la DEFOMIN había cumplido con las recomendaciones (numero 15 y 16) que fueron hechas por el TSC en su Informe No. 005/2004/DARNA, enviando un informe de seguimiento donde se menciona que dichas recomendaciones están parcialmente ejecutadas, porque ya se inicio con la revisión del Reglamento y el Manual de Política Ambiental Minería, corroborando con esto que hasta la fecha no cuentan con el dichos documentos.

El artículo 83 de la Ley General de Minería establece que la autoridad minera fijará para los procesos mineros, los factores que considere causan impactos negativos en el ambiente, las disposiciones de prevención de la contaminación del medio o de la degradación de los recursos naturales, fijará los estándares ambientales en la actividad minera y los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental. Con dichos elementos creará el Manual de la Política Ambiental Minera, como parte de la Política Ambiental Nacional.

El artículo 93 de la Ley General de Minería en el inciso 7) enuncia que es una atribución de la DEFOMIN elaborar y ejecutar el Manual de Política Ambiental Minera.

Según el artículo 114 de la Ley General de Minería, El Manual de Política Ambiental y los Reglamentos correspondientes a esta ley, serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de la vigencia de esta Ley (6 de Febrero de 1999).

El Tribunal Superior de Cuentas en el Informe No. 005/2004/DARNA en la recomendación 15 propone al Director Ejecutivo de la DEFOMIN preparar los términos de referencia y las bases de un concurso, para la elaboración del Manual de Política Ambiental Minera, por parte de una empresa con experiencia en materia ambiental y minera, o en su defecto asignar al personal capacitado de DEFOMIN la revisión y elaboración final de este documento, a fin de que cumpla con lo establecido en el artículo 83 y realizar el trámite correspondiente para su aprobación. Este documento deberá someterse a un proceso de socialización previo la aprobación por parte del presidente de la República y a un proceso de socialización, entre las partes interesadas una vez aprobado. Así mismo, la recomendación 16 propone al Director Ejecutivo de la DEFOMIN ordenar la revisión del Reglamento de la Ley General de Minería por parte del personal capacitado de DEFOMIN, especialmente del personal del departamento de Control Ambiental, otros entes del estado y ONG's y realizar el trámite correspondiente para su aprobación por parte del Presidente de la República. Una vez aprobado se deberá socializar el documento con los sectores y actores.

La falta de disposición por parte de las autoridades de la DEFOMIN para lograr la aprobación del Reglamento y el Manual de Política Ambiental Minera, impide que se tenga una base legal para ejercer un mayor control en las empresas que realizan actividades mineras.

Al no tener la DEFOMIN un Reglamento y un Manual de Política Ambiental Minera, hace que las compañías mineras sigan utilizando medios o prácticas inadecuadas en los procesos mineros, o que estas no le den la debida importancia o hagan omiso a lo que emana la Ley General de Minería.

Recomendación 2

Al Director Ejecutivo de la DEFOMIN

1. Elaborar un nuevo reglamento o modificar el que existe como borrador, una vez que se modifique o se apruebe una nueva Ley General de Minería.
2. Elaborar un nuevo Manual de Política Ambiental Minera o modificar el borrador que existe, con la finalidad tener un mayor control con las empresas que realizan labores mineras.
3. Socializar el Reglamento y el Manual de Política Ambiental Minera con todos los sectores y actores involucrados con la minería, una vez que estos sean aprobado.

Observación 3

Cumplimiento de las recomendaciones propuestas en los informes de monitoreo ambiental.

En los informes de monitoreos ambiental realizados por el Departamento de Ambiente y Seguridad se encontró lo siguiente:

3.1 Al revisar y analizar los informes se evidencia que no son cumplidas en tiempo y forma las recomendaciones brindadas por los inspectores ambientales de la DEFOMIN, y que la misma no cuenta con las bases legales para sancionar por incumplimiento a las compañías mineras. Por ejemplo:

En las giras realizadas por el personal del el departamento de ambiente a la mina San Martín en los informes de monitoreo ambiental se encontró lo siguiente:

1. En el informe con fecha 11-13 de febrero del año 2004, se menciona que el personal que labora en el taller de la Sociedad Constructora de Colombia (SOCOCO) hace uso de diesel para el lavado de manos y brazos; la recomendación que hace DEFOMIN, es que se detenga esta practica inmediatamente y que se utilice el producto adecuado para el lavado de brazos y manos.

Se revisó el informe de la gira del 13-16 de abril del 2004, encontrándose una observación donde se menciona que la compañía le enviará nota a SOCOCO² referente a la compra de un detergente para el lavado de manos y brazos del personal.

En la gira del 1-4 de junio del mismo año, todavía la compañía hace mención de que se le va a notificar a SOCOCO, lo referente a la compra de un detergente para el lavado de manos del personal, demostrando con esto que no cumplen con lo que enuncia el articulo 86 de la Ley General de Minería y con las recomendaciones hechas por DEFOMIN.

2. El personal que labora en los patios de lixiviación y en el área de las bandas no hacen uso del equipo de protección, DEFOMIN en sus informes de monitoreo ambiental recomienda a la compañía que inmediata y permanentemente debe hacer que todos los trabajadores utilicen el equipo de seguridad, dándose la mismas observaciones y recomendaciones en el resto de los informes de monitoreo.

² SOCOCO (Sociedad Constructora de Colombia)

El no contar con un reglamento donde se establezca el tipo de sanción que se puede aplicar en estos casos, hace que las compañías mineras hagan caso omiso a las recomendaciones establecidas por la DEFOMIN.

Al no cumplir las compañías mineras con los aspectos de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente puede traer pérdidas humanas, económicas y deterioro ambiental.

El artículo 86 de la Ley General de Minería menciona que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de la industria minera, tienen la obligación de proporcionar las condiciones de prevención, higiene y seguridad en el trabajo, coordinado por un profesional competente.

El artículo 91 de la Ley General de Minería enuncia que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas que ejerzan actividad minera en los aspectos de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, con amonestación multa y suspensión de actividades de acuerdo a criterios que establezca el reglamento de esta ley y sin perjuicio de enmendar la falta o reparar el daño.

3. En el informe de monitoreo ambiental a la mina San Martín realizada del 3-6 de agosto del 2004, se menciona que en las zonas de exploración existen zonas no restauradas, lo que implica que no se está cumpliendo con el oficio 319-95. En este oficio se sugiere en el inciso 3 que si el proyecto finaliza en la fase de exploración la empresa revegetará y/o reforestará con especies nativas, las

zonas dañadas y los tramos o sitios afectados como resultado de la ubicación de la maquinaria a utilizar durante las actividades de exploración.

La falta de supervisión a las compañías mineras que se encuentran en la etapa de exploración, hace que la mayoría de estas compañías no cumplan con las recomendaciones establecidas en el Oficio No. 319-95.

El no cumplir con las recomendaciones del Oficio No. 319-15 por parte de las compañías mineras puede traer consigo impactos negativos como ser: erosión en los suelos y pérdida de la biodiversidad (Flora y Fauna).

Recomendación 3.1

Al jefe del Departamento de Ambiente y Seguridad

1. Ejercer un mayor control con las compañías mineras, para que cumplan con la ejecución de las recomendaciones indicadas en cada uno de los monitoreos ambientales.
2. Coordinar con la Dirección Ejecutiva, la revisión del Reglamento de la Ley General de Minería y el Manual de Política Ambiental Minera, con el fin de lograr su aprobación, y así tener una base legal para aplicar las sanciones y multas por incumplimiento a las compañías mineras.
3. Supervisar a las compañías mineras que se encuentran en la etapa de exploración, para determinar si están cumpliendo con las recomendaciones establecidas en el Oficio No. 319-95.

3.2 Con la revisión de los monitoreos ambientales se demuestra la contaminación que realizan las compañías mineras al medio ambiente. Por ejemplo:

1. En la mina de San Martín se encuentran llantas almacenadas inadecuadamente y con agua, lixiviados, moscas y mal olor en el relleno sanitario debido al mal manejo que se le da a éste, derrames de solución cianurada y en general problemas generados por la contaminación del suelo por hidrocarburos.
2. Al revisar los monitoreos ambientales que realiza el departamento de ambiente, se encuentran los análisis de agua que realiza el laboratorio de la DEFOMIN, observándose en algunos análisis que aparecen cantidades sumamente altos en cuanto al compuesto cianuro. (Ver Anexo 4 Copias de los análisis de laboratorio)

**CUADRO DONDE SE DEMUESTRAN CANTIDADES ALTAS DEL ELEMENTO
CIANURO (CN)**

Compañía Minera	Fecha que se realizó el monitoreo Ambiental	Sitio donde se tomó la muestra	Resultado del análisis de Cianuro	
Minerales de Occidente S.A.	26-30 de Enero 2004	Piezómetro 7 Pozo de detención de fuga	0.77 0.84	
	30 Marzo- 2 Abril 2004	Pozo de detención intermembrana pila	0.80	
	25-28 Mayo 2004	Pila #2 (Pila solución pobre)	1.03	
	20-23 de Julio 2004	Pila solución rica Pila solución pobre	0.51 2.86	
	8-12 Noviembre 2004	Piezo metro #8	0.55	
	26-28 Enero 2005	Pila solución rica Pila pobre Piezometro #8	1.14 0.88 0.93	
	7-11 Marzo 2005	Pila de lluvia Pila de solución rica Piezometro #8 Pila pobre	0.84 1.55 1.14 0.90	
	16-20 Mayo 2005	Pila solución rica	0.66	
	20-22 Julio 2005	Piezometro #8	0.68	
	21-23 Septiembre 2005	Pila de tratamiento Pila solución rica Pila pobre Salida filtro francés II E	0.90 0.89 7.19 0.89	
	3-7 Abril 2006	Pila tratamiento 3 Pila solución rica Pila pobre Piezometro #8	0.55 1.33 0.56 1.03	
	21-24 Noviembre 2006	Pila solución rica Quebrada Brava	0.86 0.75	
	Mina San Martín	1-4 Junio 2004	Pila de tratamiento Piezometro MW15	0.69 0.62
		3-6 Agosto 2004	Pila de tratamiento	1.11
27-29 Abril 2005		Pila tratamiento Pila de golf o patos Pila Lourdes	1.72 0.84 1.68	
19-21 Octubre 2005		Pila de tratamiento	1.81	
13-16 Diciembre 2005		Pila de tratamiento Pila de golf o patos Quebrada Guajiniquil Quebrada Guajiniquil laguna Quebrada Guajiniquil US	12.06 2.11 2.34 2.60	
			3.71	

El acuerdo No. 058 que habla sobre las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario, tiene contemplado en la tabla No. 1 que la concentración máxima permisible para el compuesto cianuro es de 0.50 mg/l, lo cual indica que dichos análisis se encuentran sobre el límite de detección permisible.

3. Algunos análisis de laboratorio de la gira del 3 al 7 de Abril del 2006 no se realizaron, porque las muestras sobrepasaron el tiempo máximo de preservación. (Tiempo de preservación de las muestras para el compuesto cianuro es de 14 días)

Recomendación 3.2

Al jefe del Departamento de Ambiente y Seguridad

1. Pedir a las compañías mineras, que dispongan de un lugar adecuado para el almacenamiento de llantas u otro tipo de desechos sólidos, que surjan producto de la actividad minera.
2. Proteger el área de la mina donde se hace uso de hidrocarburos, para evitar la contaminación del suelo.
3. Informar a las compañías mineras los resultados de los análisis de agua que son practicados en el laboratorio de la DEFOMIN, para que estas tomen las medidas necesarias y cumplan con las normas especificadas por las legislaciones ambientales.

Al jefe de Laboratorio de la DEFOMIN

1. Efectuar los análisis de las muestras de agua, diez días después de que estas son tomadas en los puntos de muestreo que tiene establecidos DEFOMIN en las diferentes empresas mineras.
2. Darle prioridad a los análisis de las muestras de agua que son tomadas por DEFOMIN a las compañías mineras, antes de realizarle análisis a personas particulares.

Observación 4

De la orden de publicación del aviso por parte de la DEFOMIN.

En el expediente No. 005-99 perteneciente a la Compañía de Profesionales de la Construcción S.A. de C.V. (PRODECOM), en el Tomo I en los Folios No. 250 –254 se solicita un adendum para ampliación de un área en la zona de Cuyamel, dicha solicitud es presentada el 6 de mayo del año 2004 ante la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, la cual da por admitido el escrito presentado en esa misma fecha; revisando la documentación que contiene el expediente se encontró que Secretaria General da la orden para la publicación del aviso el 17 de agosto del 2004, contraviniendo a lo que enuncia el artículo 54 de la Ley General de Minería. (Ver Anexo 3)

El artículo 54 de la Ley General de Minería enuncia que admitida que sea la solicitud, dentro de los 15 días siguientes a su admisión, la autoridad minera ordenará la publicación por una sola vez y a cargo del peticionario, en el diario oficial La Gaceta y otro diario de amplia circulación en el país de un extracto del contenido de la solicitud.

La inobservancia a lo estipulado se debe a que DEFOMIN no realiza una verificación o supervisión adecuada de los procesos que se efectúan, con el cual se evalúa la gestión y se detectarían las irregularidades para hacer las correcciones pertinentes.

Al no seguir los procesos estipulados por la DEFOMIN, la institución pierde credibilidad ya que el objetivo de la publicación de los avisos es que la población este enterada de los proyectos y así presenten sus inconformidades en caso de no estar de acuerdo con el proyecto.

Recomendación 4

A la Secretaria General de la DEFOMIN

1. Dar la orden de publicación del aviso en el tiempo que estipula la Ley General de Minería, con la intención de hacer saber a la población los proyectos que están por desarrollarse en el país, y puedan manifestar sus desacuerdos con la ejecución de los proyectos, en caso de que existiera oposición.

Observación 5

De la Declaración Anual Consolidada (DAC) presentadas por las compañías mineras.

5.1 Falta del programa anual de prevención, seguridad e higiene, así como el informe de las actividades realizadas durante el año en este campo.

1. Se revisó la Declaración Anual Consolidada (DAC) de los años 2004, 2005 y 2006 presentadas por la compañía Profesionales de la Construcción S.A. de C.V. (PRODECOM), y no se encontró el programa anual de prevención,

seguridad e higiene para el siguiente año; así mismo no presentaron un informe de las actividades realizadas durante el año en este campo, para cada uno de los años antes mencionados.

2. Se revisó la Declaración Anual Consolidada de los años 2004, 2005 y 2006 presentada por la compañía Minerales de Occidente S.A., donde se encontró que no presentó el programa anual de seguridad, higiene y medio ambiente para el siguiente año, tal como lo establece el artículo 88 de la Ley General de Minería.
3. En la Declaración Anual Consolidada del año 2004 presentada a la DEFOMIN por la compañía minera Clavo Rico, en los Folios No. 202 y 203 aparece el informe ambiental, en el cual se encontró que dicha compañía no presentó un informe de las actividades realizadas en el año 2004 en cuanto a prevención, seguridad e higiene, presentando solo lo correspondiente al año 2005 en este campo, incumpliendo lo que emana el artículo 88 de la Ley General de Minería.
4. En la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2005, la compañía minera Cerros del Sur S.A. de C.V. no presentó un informe de las actividades que la compañía desarrolló en este año en cuanto a la prevención, seguridad e higiene de los empleados, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley General de Minería.
5. El proyecto minero Eurocanteras S. de R. L. no presentó el programa anual de prevención, seguridad e higiene para el siguiente año tal como lo establece el artículo 88 de la Ley General de Minería, al mismo tiempo no presentan el



informe de las actividades efectuadas por la compañía en este campo durante este año (2004).

El artículo 88 de la Ley General de Minería enuncia que anualmente deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el programa anual de prevención, seguridad e higiene para el siguiente año. Así mismo, los empleadores presentarán con la Declaración Anual Consolidada a que se refiere el artículo de esta Ley, un informe de las actividades efectuadas en este campo durante el año anterior.

El artículo 91 de la Ley General de Minería menciona que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas que ejerzan actividad minera en los aspectos de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, con amonestación, multa o suspensión de las actividades de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento de esta Ley sin perjuicio de enmendar la falta o reparar el daño.

El artículo 42 de la Ley General de Minería (LGM) menciona que todo titular de derechos mineros está obligado a presentar anualmente y dentro de los primeros tres meses del año siguiente, ante la autoridad minera un informe técnico, económico y ambiental de las operaciones mineras desarrolladas en el año inmediatamente anterior, que se denominará Declaración Anual Consolidada (DAC) cuyo contenido será aprobado por la autoridad minera.

Recomendación 5.1

Al jefe del Departamento de Ambiente y Seguridad

1. Solicitar a las compañías mineras que presenten en su Declaración Anual Consolidada (DAC) el Programa Anual de prevención, Seguridad e Higiene para el siguiente año.
2. Solicitar a las compañías mineras que presenten en la DAC un informe de las actividades desarrolladas durante el año en cuanto a prevención, seguridad e higiene.
3. Revisar y analizar la información que tienen que presentar las compañías mineras en sus DAC, referente al programa anual de prevención, seguridad e higiene para el siguiente año; así mismo dictaminar si se aprueba o no dicho programa.

5.2 Del pago del canon territorial por parte de las compañías mineras.

1. Revisando el expediente No. 005-99 de la compañía Profesionales de la Construcción S.A. en Tomo II en el folio No. 4 la compañía PRODECOM presenta ante la DEFOMIN el recibo de pago No. 2054 correspondiente al pago del canon territorial para el año 2004, donde aparece que dicho recibo fue pagado el 9 de marzo del año 2005, incumpliendo lo que emana el artículo 35 de la Ley General de Minería. (Ver Anexo 4)

Según el artículo 35 de la Ley General de Minería en el segundo de los últimos tres párrafos enuncia que el pago del canon territorial correspondiente al segundo año, computado a partir del uno de enero del año siguiente a aquel que hubiere



formulado la solicitud de la concesión minera, deberá abonarse en la primera quincena del mes de enero del año siguiente, igual regla se aplicará para los años siguientes.

2. Se revisó el expediente No. 200-D-03 correspondiente a la compañía minera metálica Tierra Colorada S.A., encontrándose en el folio No. 42 el dictamen No. DFFM-279-2007 de Fiscalización Minera, donde se ratifica que la compañía no ha cancelado el canon territorial correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006 por lo que ha incurrido en una mora de trece mil quinientos dólares (\$ 13,500.00), incumpliendo lo que emana el artículo 35 y 37 de la Ley General de Minería. (Ver Anexo 5)

Según el artículo 35 de la Ley General de Minería en el segundo de los últimos tres párrafos enuncia que el pago del canon territorial correspondiente al segundo año, computado a partir del uno de enero de año siguiente a aquel que hubiere formulado la solicitud de la concesión minera, deberá abonarse en la primera quincena del mes de enero del año siguiente, igual regla se aplicará para los años que siguen.

El artículo 37 de la Ley General de Minería menciona que la sustentación del pago del canon territorial y de la penalidad, en su caso, se efectuará con la Declaración Anual Consolidada de que trata el artículo 42 de la Ley.

Según el artículo 63 de la Ley General de Minería menciona que es causal de cancelación de las concesiones mineras, el no pagar oportunamente el canon territorial, o la penalidad según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos.

3. Se revisó el expediente No. 101-D-03 de la concesionaria minera no metálica José Héctor Silva y no se encontró ningún recibo de pago del canon territorial correspondiente al año 2005, incumpliendo lo que emana el artículo 37 de la Ley General de Minería.

El artículo 37 de la Ley General de Minería menciona que la sustentación del pago del canon territorial y de la penalidad, en su caso, se efectuará con la Declaración Anual Consolidada de que trata el artículo 42 de la Ley.

4. Se revisó el expediente No. 27-B correspondiente a la compañía minera American Pacific Honduras Inc. (AMPAC), y no se encontraron recibos de pago por el canon territorial correspondientes a los años 2004, 2005. confirmando según folio No. 292 correspondiente al Dictamen DFF-072-2006 del departamento de finanzas y fiscalización, en el punto dos indican que no encontraron recibos de pago del canon territorial correspondiente al año 2005, y en el folio No. 36 en el dictamen DFM-148-2007 del departamento de fiscalización minera en los incisos 3 y 4 menciona que no se encuentran acreditado recibo de pago correspondiente a los años 2005 y 2006. (Ver Anexo 6)

El artículo 35 de la Ley de Minería enuncia a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud, el concesionario minero estará obligado al pago del canon territorial.

El artículo 37 de la Ley General de Minería menciona que la sustentación del pago del canon territorial y de la penalidad, en su caso, se efectuará con la Declaración Anual Consolidada de que trata el artículo 42 de la Ley.

Según el artículo 63 de la Ley General de Minería menciona que es causal de cancelación de las concesiones mineras, el no pagar oportunamente el canon territorial, o la penalidad según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos.

Recomendación 5.2

Al jefe de Fiscalización Minera de la DEFOMIN

1. Notificar a cada uno de los concesionarios mineros en que tiempo tienen que realizar el pago del canon territorial.
2. Solicitar a las compañías mineras que agreguen en el informe económico que contiene la Declaración Anual Consolidada, copia del recibo que acredite que se pago el canon territorial.
3. Aplicar lo que dice el artículo 63 de la Ley General de Minería y cancelar a todas las concesionarias mineras que no hacen el pago del canon territorial en el tiempo que estipula la Ley.

4. Tomar como causal de cancelación para las compañías mineras aquellas que están ocasionando daños al ambiente, ya que este artículo no lo especifica.

5.3 Del informe técnico, económico y ambiental que debe contener la Declaración Anual Consolidada (DAC).

5.3.1 Los informes técnico y ambiental no fueron presentados por las compañías mineras en sus DAC.

1. En el expediente 005-99 correspondiente a la compañía PRODECOM Tomo II en el folio No. 52 se encuentra el dictamen técnico MG-131/2005 en el cual aparecen una serie de recomendaciones que dicha compañía debía anexar en la DAC 2005 como planos a escala con la ubicación de las obras ejecutadas y a ejecutarse como ser acceso a sitios de reservas de materiales, sitios de depósitos de estériles, infraestructura a montar, pilas de sedimentación, infraestructura pública y privada cercana a la concesión. Toda la información anterior se refiere tanto al área de la concesión como de la planta de trituración. Revisando la DAC 2005 presentada por la Compañía PRODECOM y el dictamen técnico MG-089/2006 que dio el departamento de minas y geología, queda evidencia que esta compañía no están cumpliendo con lo que emana el art. 42 de la LGM. (Presentar un informe técnico), así mismo esta omitiendo los requerimientos hechos por el departamento de minas en el dictamen anterior MG-131/2005 del diez de noviembre del dos mil cinco. (Ver Anexo 7)

También se encontró que la (DAC) año 2005 presentada por la compañía PRODECOM no contiene el informe ambiental solamente hace referencia a la información financiera, así mismo están omitiendo las recomendaciones que

fueron hechas por el departamento de ambiente y seguridad en su dictamen técnico DAS-029-06 de fecha dos de marzo del 2006 al no presentar la información técnica ambiental del proyecto.

2. En la Declaración Anual Consolidada del año 2005 correspondiente a la compañía minera Clavo Rico, al revisar la información que presentaron a la DEFOMIN, se encontró que la información es la misma que se encuentra en la DAC del año 2004, además dicho informe no contiene nada concreto sobre el tema ambiental incumpliendo con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley General de Minería.
3. Se revisó expediente No. 038-D-00 correspondiente a la concesionaria minera metálica Entre Mares S.A., zona Minitas No. 11 en San Ignacio, Francisco Morazán y no se encontró la Declaración Anual Consolidada (DAC) de los años 2004 y 2005. Según consta en el folio No. 88 en el punto No. 2, DEFOMIN solicita la DAC del año 2005 a la compañía minera, se revisó el expediente, y entre los documentos que se encuentran hasta el 31 de julio del año 2007 no habían presentado ninguna información. (Ver Anexo 8)
4. En el expediente No. 91-D-03 correspondiente a Agroindustrias de Honduras S.A. no se encontró la Declaración Anual Consolidada (DAC) de los años 2004 y 2005, incumpliendo lo que enuncia el artículo 42 de la Ley General de Minería.

El artículo 42 de la Ley General de Minería (LGM) menciona que todo titular de derechos mineros está obligado a presentar anualmente y dentro de los primeros tres meses del año siguiente, ante la autoridad minera un informe técnico,

económico y ambiental de las operaciones mineras desarrolladas en el año inmediatamente anterior, que se denominara Declaración Anual Consolidada (DAC) cuyo contenido será aprobado por la autoridad minera.

Recomendación 5.3.1

1. Notificar a cada una de las compañías mineras cual es la información que debe presentarse en la Declaración Anual Consolidada, a efecto de que este informe cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 42 de la Ley General de Minería.
2. Aplicar multas o sanciones a las compañías mineras que no cumplen con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Minería.

5.3.2 Del Balance General y Estado de Resultados presentados en la DAC.

1. En el expediente No. 005-99 PRODECOM presenta la Declaración Anual Consolidada de los años 2004 y 2005, en la cual se encuentra el informe económico, donde aparecen el Balance General y Estados de Resultados presentados en esos periodos, observándose que no tiene sello del contador.
2. En la DAC del año 2006 en el folio No. 454 y 455 aparece el balance general y el estado de resultado presentado por la compañía Minerales de Occidente S.A., el cual no tiene timbre, firma y sello de un contador. (Ver Anexo 8)
3. Se revisó el expediente No. 72-D-03, Tomo I correspondiente a la compañía Agrícola industrial S. de R. L. , zona proyecto Adelaida en San Pedro Sula, en la Declaración Anual Consolidada del año 2004 se encuentra la parte económica,

donde el Balance General y Estados de Resultados se encuentran firmados, mas no sellados y con el timbre correspondiente. Así mismo se revisó el Tomo II, encontrándose que el balance general y el estado de resultados al 31 de Diciembre del año 2006, no se encuentran sellados, ni timbrados por un Contador General.

4. Los Estados Financieros del 2005 presentados a DEFOMIN por la compañía Terrabloques Andalucía S. de R. L. según consta en los folios No.114 y 115 se encuentran firmados y sellados pero no se encuentra su respectivo timbre. (Ver Anexo 9)

Recomendación 5.3.2

1. Informar a las compañías mineras que el informe económico que contiene la Declaración Anual Consolidada, presenten los Estados Financieros con el timbre del Colegio de Contadores Públicos y con su respectiva firma y sello del contador que los elaboro.

5.3.3 De los informes de monitoreo de agua y aire que realiza la compañía Minerales de Occidente S.A.

1. En la Declaración Anual Consolidada (DAC) del 2004 presentada por la compañía Minerales de Occidente S.A. (MINOSA), en la parte ambiental menciona que se han realizado monitoreos de agua y aire por mes, y que los resultados de estos monitoreos son publicados en un informe trimestral que la compañía realiza. Se revisó la DAC y no se encontraron los resultados de estos monitoreos, de igual forma se hizo con el resto de los expedientes (Tomo I, II y

III), lo que demuestra que estos resultados no fueron presentados ante la autoridad minera, en este caso DEFOMIN.

2. En la DAC de los años 2005 y 2006 en el informe ambiental presentado por la compañía minera MINOSA, se menciona que se han realizado monitoreos a las aguas superficiales y subterráneas, dando un breve resumen de los principales resultados de los análisis, mas no mencionando las cantidades encontradas en dichos análisis, solamente mencionan que se encontraron valores altos sobre la norma de descarga.

Recomendación 5.3.3

1. Solicitar a la compañía Minerales de Occidente S.A. que presenten copia de los resultados de monitoreos de agua y aire que publican en el informe trimestral; a efecto de determinar si existe contaminación del agua y aire.
2. Pedir a la compañía MINOSA que en el informe ambiental que contiene la DAC, se mencionen las cantidades encontradas en los análisis de las muestras de agua que la compañía realiza, para determinar si los valores se encuentran sobre normas permisibles.

5.3.4 De las inspecciones de campo que realiza DEFOMIN para verificar la DAC.

En el tomo II del expediente 055-99 de la empresa PRODECOM, en el folio No. 54 se encuentran el informe técnico DAS-88-05, el cual es resultado de una inspección de campo que realizó el departamento de ambiente y seguridad de la DEFOMIN, para verificar la información presentada en la DAC del año 2004,

donde se menciona que esta compañía esta realizando labores de extracción en las playas del río de una manera completamente desordenada por las siguientes razones:

- ✓ No han seguido ninguna de las recomendaciones para extracción racional que se han plasmado en el contrato de medidas de litigación o en algunas de las recomendaciones que la autoridad minera ha vertido sobre el tema.
- ✓ Se encontró agua estancada, material aluvial acumulado en un lugar inadecuado, socavaciones producto de la extracción desordenada.

Al mismo tiempo se menciona que la empresa PRODECOM S.A. de C.V. tiene un acuerdo de explotación con la empresa MECO y la subcontratista NCC que es la que actualmente esta extrayendo material pétreo de la margen oeste del río, al momento de realizar la inspección el departamento de ambiente encontró en el plantel lo siguiente:

- Llantas acumuladas con agua
- Basureros clandestinos
- Derrame de combustible, también se encontró que la maquinaria es lavada en suelo desprotegido, y que no se cuenta con trampas para sedimento, ni para residuos oleosos.
- Muchos de los trabajadores de NCC no contaban con equipo de protección.

El departamento de ambiente y seguridad dio una serie de recomendaciones para cada una de las observaciones encontradas en la inspección que se realizó para verificar la información presentada en la DAC 2004; por lo que la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería da un plazo para que la compañía dentro del termino de diez (10) días cumpla con lo ordenado en los dictámenes de los departamentos de

minas, geología y ambiente referentes a la DAC 2004. Demostrándose con esto, que la compañía PRODECOM no está cumpliendo con el Contrato de Medidas de Mitigación, con el oficio 319-95 y con los plazos establecidos por DEFOMIN para ejecutar las actividades recomendadas por los departamentos de minas, geología y ambiente.

El artículo 42 de la Ley General de Minería (LGM) menciona que todo titular de derechos mineros está obligado a presentar anualmente y dentro de los primeros tres meses del año siguiente, ante la autoridad minera un informe técnico, económico y ambiental de las operaciones mineras desarrolladas en el año inmediatamente anterior, que se denominará Declaración Anual Consolidada (DAC) cuyo contenido será aprobado por la autoridad minera.

Recomendación 5.3.4

Al jefe del Departamento de Ambiente y Seguridad

1. Supervisar en conjunto con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el cumplimiento del contrato de medidas de mitigación por parte de las compañías mineras.
2. Sancionar a las compañías mineras que no están cumpliendo en tiempo y forma, con las recomendaciones establecidas por los inspectores ambientales de la DEFOMIN.
3. Pedir a los concesionarios mineros que mantengan informada a la autoridad minera (DEFOMIN), sobre cualquier decisión o situación que ocurra dentro del área de concesión de la mina.

5.4 Cumplimiento del Contrato de Medidas de Mitigación establecido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

1. En la Declaración Anual Consolidada del año 2004 aparece el informe ambiental, en el cual aparece el estado de cumplimiento del contrato de medidas de mitigación por parte de la empresa PRODECOM S.A. de C.V. (Folio No. 18), al revisar y analizar dicho contrato se pudo constatar que esta compañía no está cumpliendo con las medidas de mitigación establecidas por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Ejemplo:

**Estado de Cumplimiento del Contrato de Medidas de Mitigación por parte de la
Empresa PRODECOM S.A. de C.V.**

No.	Contrato de Medidas de Mitigación establecido por la SERNA	Cumplimiento del Contrato de medidas de Mitigación
1	La empresa solicitará la respectiva inspección de control a la DECA/SERNA transcurridos dos años de otorgada la Licencia Ambiental a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de litigación y analizar las condiciones actuales del Río Cuyamel.	Para Ejecutarse en el mes de marzo del 2006
2	Se deberá realizar la señalización de la ruta de acceso que utilizarán la maquinaria para el acarreo del material, instalando rótulos de preocupación para protección y seguridad de los peatonas residentes en el área de influencia de proyecto de vehículos en transito de la carretera principal. Las actividades que conllevará el cumplimiento de estas medidas deberán ser coordinadas con las autoridades municipales.	Según la inspección que realizó el departamento de ambiente de DEFOMIN no se encontró señalización vertical preventiva en el área.
3	No se deberá propiciar la formación de pozos o concavidades que permitan el estancamiento de agua en el río propiciando la generación de vectores e irregularidades en el flujo de las corrientes.	Según la inspección que realizó el departamento de ambiente se encontró un estancamiento de agua en la margen derecha del Río Cuyamel.
4	Se instalarán los dispositivos sanitarios para uso exclusivo del personal, tanto en el área de extracción como en el plantel de trituración.	A través del recorrido que hizo el departamento de ambiente se comprobó que no existen letrinas para el uso de los trabajadores.

2. En el expediente No. 203-D-05 de la compañía Terrabloques Andalucía S. de R. L. se encuentra la Declaración Anual Consolidada del año 2005, en el folio No. 108 se presenta el estado de cumplimiento del contrato de medidas de mitigación por parte de esta compañía, donde se puede observar que no están cumpliendo con algunos de los aspectos establecidos en dicho contrato como ser: la instalación de letrinas en el área de concesión de la mina, y no se han instalado, no se han colocado rótulos con señales de información preventiva para evitar accidentes. (Ver Anexo 10)

El incumplimiento al contrato de medidas de mitigación por parte de las compañías mineras afecta directamente la salud ocupacional del personal que labora en la zona, así mismo trae pérdidas económicas a la empresa producto de los accidentes que puedan ocurrir.

El artículo 80 de la Ley General de Minería enuncia que el titular de una concesión minera que ejerza labores de explotación está obligado al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la Autoridad Minera de consumo (DEFOMIN) con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA).

El artículo No. 86 de la ley de minería enuncia que las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de la minería, tienen la obligación de proporcionar las condiciones de prevención, higiene y seguridad en el trabajo, coordinado por un profesional competente.

3. Se revisó el Tomo I correspondiente a la compañía minera Oro y Metales Preciosos S.A. de C.V. donde se encontró que dicha compañía no tiene el contrato de medidas de mitigación, se revisaron la Declaración Anual Consolidada de los años 2004, 2005 y 2006 para verificar si presentaban un estado de cumplimiento del contrato de medidas de mitigación y no se encontró evidencia alguna que sustente que dicha compañía cuenta con dicho contrato, incumpliendo lo que enuncia el artículo 80 de la Ley General de Minería.
4. No se encontró en el expediente el contrato de medidas de mitigación de la empresa Euro canteras S. de R. L., se revisó la Declaración Anual Consolidada (DAC) de los años 2004 y 2005, para verificar si en la parte ambiental habían presentado un avance o estado de cumplimiento de dicho contrato y no se encontró información relacionada con este campo.

El artículo 80 de la Ley General de Minería enuncia que el titular de una concesión minera que ejerza labores de explotación está obligado al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la Autoridad Minera de consumo (DEFOMIN) con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA).

5. Revisando el expediente de la compañía MINOSA en la DAC del año 2006 en el Folio No. 483 Tomo II, aparecen una serie de observaciones donde el departamento de ambiente de DEFOMIN menciona que las cajas de cianuro se están eliminando de manera inapropiada, sin tomar en cuenta las recomendaciones del Contrato de Medidas de Mitigación.

El Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación de esta compañía menciona en el inciso 9.3 que se prohíbe la quema de residuos sólidos, los embalajes (cajas, plásticos, y sacos) que contuvieron cianuro de sodio, deben ser lavados y cortados en trozos para ser dispuestos en el relleno sanitario propuesto, se podrá utilizar incineración controlada siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas y previa aprobación de la DECA.

Recomendación 5.4

Al Director Ejecutivo de la DEFOMIN

1. DEFOMIN en conjunto con la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, deben vigilar y supervisar periódicamente a las empresas mineras, para asegurarse que el cumplimiento del contrato de medidas de mitigación se están llevando a la práctica, así como verificar que no han aparecido nuevos impactos durante el tiempo que el proyecto ha estado en operación.
2. Solicitar a las compañías mineras que presenten ante la DEFOMIN, el contrato de medidas de mitigación establecido por la SERNA para anexarlo a cada uno de los expedientes.
3. Requerir por escrito al titular del derecho minero para que se abstenga de la utilización de esos medios o prácticas inadecuadas, relacionadas con la incineración de cajas que contuvieron el cianuro.

Observación 6

Cumplimiento de las recomendaciones que hacen los departamentos de geología - minas y ambiente en sus dictámenes.

En el expediente No. 005-99 correspondiente a la empresa PRODECOM en el folio No.90 con fecha diez (10) de enero del año 2007 y el folio No. 99 con fecha trece (13) de marzo del 2007 la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería da un plazo de diez (10) días en las fechas arriba mencionadas, para que la compañía de cumplimiento con lo ordenado en los dictámenes DAS-100-06 del departamento de ambiente y seguridad y el MG-089-2006 del departamento de minas y geología, revisando los tomos de dicho expediente, se encontró que dicha compañía no ha presentado ante DEFOMIN, el cumplimiento con lo ordenado en los dictámenes antes mencionados, lo cual evidencia que esta compañía minera esta operando sin tomar en cuenta las recomendaciones hechas por DEFOMIN. (ver Anexo 11)

Recomendación 6

A los jefes de Ambiente y Seguridad / Minas y Geología

1. Sancionar a las compañías mineras que no cumplan con el tiempo estipulado por DEFOMIN para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los dictámenes.

Observación 7

La cantera no metálica “Cuyamel” notifica suspensión de labores de explotación.

En el expediente No. 005-99 en el Tomo II folio No. 98 la empresa PRODECOM, notifica la suspensión de labores para la cantera no metálica “Cuyamel” a partir de febrero del 2007, en el folio No.100 se exponen las causas de suspensión de

labores, mencionando que no se cuentan con suficientes proyectos de construcción que requieran de extracción y explotación de la cantera, razón por la cual suspenderán labores temporalmente. Revisando el expediente en el Folio No.167 se encontró una nota con fecha 30 de mayo del 2007, donde se esta autorizando a la empresa SERMACO de San Pedro Sula el retiro de 6,000 metros cúbicos de arena del Río Cuyamel, lo cual evidencia que se esta continuando con las actividades de explotación en dicha concesión. (Ver Anexo 12)

Recomendación 7

Al jefe del Departamento de Ambiente y Seguridad

1. Solicitar a las compañías mineras que notifiquen por escrito, cuando ocurran cambios o se tomen decisiones relacionadas con las actividades de explotación en el área de concesión, con el propósito de prevenir la contaminación del medio o de la degradación de los recursos naturales.

Observación 8

Elaboración de la guía técnica para regularizar la explotación minera artesanal en todo el país.

En el expediente No. 52 tomo IV correspondiente a la compañía minera Clavo Rico, en los folios No. 277 al 281 se encuentra un acta especial donde se menciona la elaboración de una guía técnica para regularizar la explotación minera artesanal en todo el país. (Ver Anexo 13)

Mediante entrevista al Jefe del Departamento de Ambiente y Seguridad de la DEFOMIN, se le consultó si ya se había elaborado la guía técnica para regularizar la explotación minera artesanal en el país, comentándonos que todavía está en

proceso su elaboración, porque se están enfocando más en lo que es la nueva Ley General de Minería.

Con la participación de representantes de las diferentes instituciones que tienen ingerencia en el área ambiental se elaboró un acta especial en donde se menciona en el penúltimo párrafo que la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO) y la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) elaborarán una guía técnica para regularizar la explotación minera artesanal en todo el país.

Recomendación 8

Al Director Ejecutivo de la DEFOMIN

1. Solicitar a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental y al Centro de Estudios y Control de Contaminantes, la colaboración para elaborar la guía técnica para regularizar la explotación minero artesanal en el país.

Observación 9

Utilización de un molino chileno para la recuperación del oro.

En el Folio No. 305 aparecen las observaciones generales que hace el departamento de ambiente y seguridad en una de las inspecciones que realizaron a la compañía minera Cerros de Sur, que están utilizando un molino chileno, el cual utiliza mercurio para la recuperación del oro, incumpliendo lo que emana el artículo 91 de la LGM.

El artículo 91 de la Ley General de Minería enuncia que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas que ejerzan actividad minera en los aspectos

de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, con amonestación, multa o suspensión de actividades de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento de esta Ley sin perjuicio de enmendar la falta o reparar el daño.

Recomendación 9

1. Indicar a las compañías mineras cuales son los mecanismos o los medios adecuados que se utilizan para la recuperación del oro, de manera que estos sean ecológicamente sostenibles, económicamente rentables y socialmente beneficiosas.
2. Aplicar el artículo 91 de la Ley General de Minería una vez que el Reglamento sea aprobado, a todas aquellas empresas que no cumplan con los aspectos de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente.

Observación 10

Falta de coordinación con los organismos del Estado que tengan ingerencia en materia ambiental.

En el tomo IV folio No. 3 el 10 de marzo del 2006 la compañía minera Cerros del Sur S.A. de C.V., notifica a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería una serie de acontecimientos ocurridos con los pobladores de la zona denominada Clavo Rico, de la cual dicha compañía es titular, haciéndose mención en dicha nota que han sido invadidos por pobladores de la comunidad, con el propósito de extraer el material selecto de la empresa para lavarlo con mercurio a inmediaciones de la Quebrada El Sabroso y sacar el mineral existente, generando con dichas

actividades un pasivo ambiental (daños al ecosistema y a la salud de las personas) provocado por el uso indiscriminado de mercurio.

En el folio No. 44 aparece una nota con fecha 19 de Abril del 2006 enviada por la compañía minera Cerros del Sur S.A. de C.V., en la cual la compañía solicita una inspección general de la zona, para que el personal técnico de DEFOMIN pueda constatar los daños ocasionados por contaminación y el peligro por los derrumbes debido a la extracción irracional e indiscriminada de material. El 3 de junio del año 2006, la compañía envía nuevamente a DEFOMIN una manifestación, la cual consta en el folio No. 198 la cual enuncia que las autoridades ambientales, de minería y salud del Estado de Honduras, no toman la responsabilidad debida; al presente asunto porque no cumplen con las disposiciones legales. Quedando evidenciado que la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería no presta mucha atención a los problemas que se presentan en las compañías mineras pequeñas, en este caso la compañía minera Cerros del Sur le han solicitado al personal técnico de DEFOMIN, que se realicen inspecciones in situ en esta zona, para conocer los daños ocasionados por la contaminación que están generando los pobladores de dicha comunidad, al hacer uso de mercurio para extraer el oro, haciendo DEFOMIN caso omiso a dichas peticiones sabiendo que el daño ambiental que se esta generando traerá consecuencias a corto y largo plazo por la indiferencia con que se toman estos problemas.

El artículo 83 de la Ley General del Ambiente menciona que los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercerán acciones de inspección y vigilancia, y para ese efecto, sus funcionarios y empleados están investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimientos o

áreas específicas o para exigir a quien corresponda la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

El artículo 93 de la Ley General de Minería en el inciso 5) enuncia que es una atribución de la DEFOMIN fiscalizar en coordinación con los organismos competentes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el cumplimiento de las normas de protección, restauración y manejo sostenible del ambiente, por las empresas minero-metalúrgicas.

Recomendación 10

Al Director Ejecutivo de la DEFOMIN

1. Contratar más personal técnico para el departamento de ambiente y seguridad para que verifiquen in situ, si las empresas minero- metalúrgicas están cumpliendo con las normas de protección, restauración y manejo sostenible del ambiente.
2. Coordinar acciones de inspección y vigilancia con los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental, para verificar el cumplimiento de las regulaciones ambientales y determinar cuales son los factores que están causando impactos negativos en el ambiente.
3. Dar a conocer a los pobladores de la zona de El Corpús, en Choluteca cuales son medios o prácticas adecuadas a utilizar en el proceso minero, con el propósito de prevenir daños a la salud y contaminación o degradación de los recursos naturales.

Observación 11

Derrame en la sección # 8 de la tubería de colas.

En el folio No. 293 se encuentra el Informe Técnico DAS-92-06 del departamento de ambiente y seguridad, donde se menciona que el día 16 de noviembre del 2006 hubo una ruptura en la sección #8 de la tubería de colas, lo que provocó un derrame de colas que alcanzó a llegar hasta la Quebrada Raíces, mencionando en dicho informe que se realizaron varias actividades para remediar lo sucedido, entre las cuales mencionan que tomaron muestra de agua, pero no especifican el punto en el que fueron tomadas las muestras, ni el nombre del laboratorio donde se practicaron los análisis, se revisó el expediente y no se encontró evidencia que la empresa haya presentado a DEFOMIN copias de los resultados de los análisis de laboratorio que se practicaron . (Ver Anexo 14)

El artículo 91 de la Ley General del Ambiente enuncia que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas que ejerzan actividad minera en los aspectos de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, con amonestación, multa o suspensión de actividades de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento de esta Ley sin perjuicio de enmendar la falta o reparar el daño.

Recomendación 11

Al Director Ejecutivo de la DEFOMIN

1. Exigir a los titulares de concesiones mineras que cumplan con las medidas de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente, para prevenir o corregir toda alteración o modificación del medio ambiente que pueda perjudicar la salud humana y el entorno ambiental.

Observación 12

De los proyectos mineros que no cuentan con una Licencia Ambiental

1. Se revisó el expediente No. 86 el cual corresponde a la compañía Oro y Metales Preciosos S.A. de C.V. encontrándose que no presentaron ante la autoridad minera (DEFOMIN) copia de la Licencia Ambiental o constancia de que esta se encuentra en trámite en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

La iniciación de labores propias de explotación minera en cada proyecto, estarán sujetas a la obtención de una Licencia Ambiental, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Ambiente.

El Acuerdo Ejecutivo 015-96 menciona que previo a la ejecución de un proyecto minero es imprescindible contar con la Licencia Ambiental debidamente emitida y, que para ello la Secretaría de Estado en el despacho de Recursos Naturales y Ambiente, requiere de un proceso de análisis para determinar la viabilidad ambiental.

2. Se revisó el expediente No. 203-D-03, correspondiente a la compañía minera Euro canteras S. de R. L. y no se encontró copia de la licencia ambiental, la cual es un requisito previo que todo proyecto minero debe tener antes de iniciar las operaciones.

Mediante Oficio No. 1761-2007-DE enviado el 1 de octubre de 2007 por el Tribunal Superior de Cuentas a la Secretaría General de la SERNA, se le solicita proporcione información sobre el número de expediente y número de licencia ambiental que la Secretaría ha extendido al proyecto minero Euro canteras S. de R. L., respondiendo mediante Oficio SG-688-2007 enviado el 19 de Octubre de 2007, que la compañía minera Euro canteras S. de R. L. cuenta con el No. de expediente



2003-D-96 en la SERNA y que la misma no cuenta con una licencia ambiental. (Ver Anexo 15)

Según el acuerdo ejecutivo No. 015-96 enuncia que previo a la ejecución de un proyecto minero es imprescindible contar con la licencia ambiental debidamente emitida y, que para ello, la Secretaría de Estado en el Despacho de Ambiente, requiere de un proceso de análisis para determinar la viabilidad ambiental.

Recomendación 12

1. Exigir a las compañías mineras que presenten la Licencia Ambiental o la constancia que acredite que esta se encuentra en trámite en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
2. Anexar copia de la Licencia Ambiental emitida por la SERNA, en cada uno de los expedientes que tiene DEFOMIN de las concesionarias mineras diseminadas por el país.

Observación 13

De la presentación del plano original donde se describe la poligonal.

En el expediente No. 208-D-05 correspondiente a la compañía minera INDEKAVISIA en el original del plano, en donde se describe la poligonal se observa que el sello y firma del ingeniero civil con CICH No. 1484 fue cortado de otra hoja y pegado en el plano que presentaron a la DEFOMIN.

Recomendación 13

1. Revisar minuciosamente la documentación técnica que presentan los concesionarios mineros en su Declaración Anual Consolidada a la DEFOMIN; pues este tipo de anomalías se presta para hacer fraude ante terceros.

Observación 14

De la evaluación del Plan Operativo Anual (POA) de DEFOMIN

Evaluación del POA de los años 2004, 2005 y 2006

Fuente: Informes de Ejecución Física de actividades en comparación con las cantidades programadas.

La evaluación se hizo de manera global para todos los departamentos o unidades operativas de DEFOMIN y los resultados por cada año son tabulados en los cuadros a continuación.

Año 2004

No	Unidad	Cumplimiento
1.0	Administración General	81.3 %
2.0	Control Ambiental	84.3 %
3.0	Minas y Geología	72.0 %
4.0	Registro Publico Minero	93.0 %
5.0	Fiscalización	68.8 %
6.0	Catastro Minero	89.7 %
7.0	Laboratorios	112.0 %
Gran Promedio Total		85.9 %

Año 2005

No	Unidad	Cumplimiento
1.0	Administración General	100.0 %
2.0	Control Ambiental	100.0 %
3.0	Minas y Geología	58.5 %
4.0	Registro Publico Minero	34.0%
5.0	Fiscalización	100.00%
6.0	Catastro Minero	100.00%
7.0	Laboratorios	100.00%
Gran Promedio Total		84.6 %

Año 2006

No	Unidad	Cumplimiento
1.0	Administración General	100.00 %
2.0	Control Ambiental	78.0 %
3.0	Minas y Geología	59.0 %
4.0	Registro Publico Minero	68.0 %
5.0	Fiscalización	103.5 %
6.0	Catastro Minero	98.5 %
7.0	Laboratorios	113.0 %
Gran Promedio Total		83.6 %

Por separado el, presupuesto asignado y la ejecución presupuestaria del gasto, para cada uno de los 3 años evaluados, se detalla a continuación:

Año	Asignado L.	Ejecutado L.	+/-
2004	11,745,853.00	11,673,752.93	72,100.07
2005	9, 671,807.04	9,671,807.04	-
2006	14,146,495.62	14,146,495.62	-

De los datos obtenidos en los cuadros anteriores se puede establecer, que de manera global, los resultados de ejecución física fueron superiores al 80%, 88.6% para el 2006, 84.6 % para el 2005 y 86.4% para el 2004.

Recomendación 14

A los Jefes de cada uno de los departamentos de la DEFOMIN

1. A los encargados de elaborar el POA de todos y cada uno de los departamentos o unidades, establecer metas realistas teniendo en cuenta el peso que una actividad dada pueda tener en el conjunto de actividades, para poder reflejar la capacidad de operación y trabajo, teniendo siempre en mente la cantidad y calidad del recurso humano, equipo, apoyo logístico, con que cuenta y los factores externos que puedan incidir en los planes.

Observación 15

De las giras de campo que se realizaron en el desarrollo de la Auditoria

Durante el desarrollo de la auditoria se realizaron tres giras de campo con el fin de conocer la efectividad de los monitoreos que DEFOMIN ejerce a las compañías

mineras que operan en el país, una copia de los informes de esos monitoreos es enviada por DEFOMIN al departamento de Recursos Naturales y Ambiente del Tribunal Superior de Cuentas, en ellos se encuentra información sobre los resultados de análisis de laboratorio de muestras de agua superficial y subterránea, recolectadas en sitios determinados y nomenclaturizados, además de observaciones y recomendaciones sobre el estado físico y condiciones de los planteles, equipos y de los sitios de explotación.

Relación de las giras de campo:

MINOSA

Por ser una compañía minera de explotación a “cielo abierto”, los efectos físicos detrimentales causados a los suelos, el ecosistema, bioma, las vertientes y los escenarios naturales es grande. En la serie de fotografías tomadas en diferentes sitios se puede apreciar las cárcavas³ formadas en las depresiones de los cerros, a lo largo y ambos lados de los caminos carreteros, en los correderos que en algún tiempo fueron quebradas, en los linderos de los sitios de explotación y en los botaderos. (Ver Anexo 17 Imagen No. 1,2 y 3)

Causa especial preocupación el tajo de explotación ya terminado, llamado el tajo “East Ledge” en el que se hizo una excavación con una profundidad de 160.0 metros en uno de sus costados y con una área de boca de 20.4 hectáreas, para formar una especie de cono truncado y terminar al fondo en una área de aproximadamente 1.0 -1.5 hectáreas, para lo cual de acuerdo a nuestros cálculos, tuvieron que ser removidos entre 7 y 9 millones de metros cúbicos de material

³ Foso o zanja que suelen hacer las corrientes de agua al erosionar un terreno (Diccionario de la Lengua Española)

contentivo de oro y plata. Este estimado es corroborado con la producción de oro y plata de MINOSA para los años 2004, 2005 y 2006, en que de acuerdo de los registros del departamento de fiscalización de DEFOMIN, fue de 190,916.56 y 61,119.92 Onzas Troy, de oro y plata, respectivamente.⁴ Mas sin embargo, si ponderamos una producción de 55,500 onzas Troy, de Enero a Octubre del 2007, la producción total de oro proveniente del tajo East Ledge, sería de 246,416.56 onzas Troy, para lo cual, se tendría que haber removido y tratado un volumen de 6,291,076 metros cúbicos de material. (Ver Anexo 17 Imagen No. 4 y 5)

En los informes de monitoreo de DEFOMIN, no se hace mención especial sobre este tajo, a pesar de los grandes volúmenes de material que se necesitará para su relleno; los personeros de MINOSA concuerdan con nuestra opinión de que ese relleno tomará varios años aunque el sitio se convierta en el único botadero.

Recomendación 15

Los monitores de DEFOMIN deberán informar sobre el avance del trabajo de relleno del hueco East Ledge y solicitar a MINOSA llevar un registro diario y mensual del metraje cúbico de material botado para relleno del sitio en mención.

Mina Clavo Rico, El Corpus

Esta compañía explota el mineral de oro en la forma tradicional, es decir subterráneamente, por túneles. Esta empresa es relativamente pequeña en cuanto a operaciones y producción en comparación con otras empresas que operan en el país, lo que hace que sea muy eficiente en la relación costo/beneficio. No usan mercurio para la separación del oro ni tampoco un proceso electrolítico sino que la

⁴ Lex – 0.70
W.D. – 2.12 Ton./M³

suspensión cianurada es combinada con carbón activado, carbón vegetal obtenido de la copra del coco, y de esta forma es enviado a los Estados Unidos, como “concentrado”.

Los problemas de contaminación y deterioro ambiental son reducidos, dando la Gerencia una inmediata respuesta a las recomendaciones dadas por la DEFOMIN, quienes visitan con alguna regularidad las instalaciones de la empresa.

AMPAC

A continuación se enuncian las observaciones específicas para la compañía minera American Pacific, las cuales son resultado de la inspección in situ, que se realizó en conjunto con la DEFOMIN.

1. Las comunidades del Mochito y Las Vegas, depositan sus aguas servidas sin ningún tratamiento en la Quebrada Raíces, donde se pudo observar que esta quebrada es la más afectada con las descargas de desechos que realiza esta compañía, tomando en cuenta que desde su nacimiento existen varios puntos hasta desembocar en el Lago de Yojoa.
2. En la represa la soledad sitio donde se depositan las colas nos informaron que existe una fuga, la cual pudimos verificar in situ (Ver Anexo 18 Imagen No. 1)
3. Se le consultó al jefe del departamento de ambiente de la compañía el Ing. Marvin Bautista si han realizado monitoreos de flora y fauna, y nos comentó que no, solamente se hacen estudios a la calidad del agua.
4. En el interior de la mina los extintores se encuentran a distancias largas unos de otros, lo cual no están distribuidos correctamente.

5. En el taller que esta ubicado cerca de la represa de colas La Soledad se encuentra chatarra y llantas con agua acumulada, lo cual puede servir como focos de contaminación para las personas que laboran en el área de la mina. (Ver Anexo 18 imagen No.2 y 3)
6. Los empleados no utilizan algunas medidas de seguridad, como ser la utilización de guantes para la manipulación de residuos de aceites o grasas. Así mismo no usan medidas de protección para evitar la contaminación del suelo. (Anexo 18 Imagen No. 4)
7. El servicio sanitario utilizado por los empleados que laboran en el taller se encuentra en mal estado y completamente sucio. (Anexo 18 Imagen No. 5)
8. Los empleados de la DEFOMIN no toman en cuenta las medidas de prevención y seguridad relacionados con el manejo de los químicos que utilizan para la protección de las muestras. En la gira que se realizó en conjunto con la DEFOMIN ocurrió un percance con la caja que contenía los químicos, uno de los depósitos que contenía ácido sulfúrico estaba mal cerrado y se derramó ocasionando lesiones a la persona que la portaba. (Ver anexo 18 Imagen No. 6)

Recomendaciones

1. Se debe diseñar e instalar un sistema de alcantarillado rural en las comunidades del Mochito y Las Vegas.
2. Impermeabilizar la represa “La Soledad” para evitar fugas y elaborar un plan de mantenimiento para la represa.

3. Dar seguimiento a los estudios de calidad del agua, y establecer un sistema de monitoreo de flora y fauna.
4. Incrementar la cantidad de extintores y elaborar rótulos visibles de localización de los mismos.
5. Elaborar y aplicar un plan para el manejo de los residuos sólidos en seguimiento al Código de Salud.
6. Utilizar las medidas de protección personal, tales como: Overoles o gabachas, lentes, mascarillas, cascos con linternas, botas y guantes.
7. Darle mantenimiento al servicio sanitario que utilizan los empleados del taller.
8. Los técnicos de DEFOMIN deben darle seguimiento a los protocolos y las medidas de seguridad durante el manejo de muestras e insumos de muestreo (químicos).

De las exportaciones de Oro y Plata – Onzas Troy

AÑO 2004

Empresa	Oro (Au)	Plata (Ag)	% Oro	% Plata
ENTREMARES	100,305.50	21,006.95	56%	0.7%
MINOSA	63,921.10	19,079.13	35%	0.6%
GEOMAQUE	16,376.66	5,509.34	9%	0.2%
AMPAC	-	3,149,509.74	-	98.5%
TOTAL	180,603.26	3,195,104.74	100%	100%

La mayor exportadora de oro fue la empresa ENTREMARES (56%) con exportaciones por un valor de U.S. \$ 41,051.31 a razón de U.S. \$ 409.26/onza Troy. La segunda empresa en exportaciones de oro fue la empresa MINOSA (35%) con exportaciones por valor de U.S. \$ 25,999,778.78 a razón de U.S. \$ 406.75/onza Troy, valor promedio.

La tercera en exportaciones fue la empresa GEOMAQUE (9%) en exportaciones, por valor de U.S. \$ 6,652,797.75 a razón de U.S. \$ 406.24/onza Troy.

AÑO 2005

Empresa	Oro (Au)	Plata (Ag)	% Oro	% Plata
ENTREMARES	80,925.54	27,175.36	57%	2.5%
MINOSA	60,457.25	16,884.41	42.4%	1.5%
CERRO DEL SUR	820.56	100.15	0.6%	0.0%
AMPAC	-	1,060,497.05	-	96.0%
TOTAL	142,203.35	1,104,656.97	100%	100.0%

La mayor exportadora de oro fue la empresa ENTREMARES (57%) con exportaciones por un valor de U.S. \$ 35,885,331.50 a razón de U.S. \$ 443.44/onza Troy. La segunda empresa en exportaciones de oro fue la empresa MINOSA (42.4%) con exportaciones por valor de U.S. \$ 26,790,258.52 U.S. \$ 443.13/onza Troy, valor promedio.

En tercer lugar esta la empresa Cerros del Sur (Clavo Rico) (0.6%) con exportaciones de oro por valor de U.S. \$ 332,787.81 a razón de U.S. \$ 405.56/onza Troy gran promedio.

La empresa GEOMAQUE no exportó ninguna cantidad por estar en proceso de cierre de operaciones.

AÑO 2006

Empresa	Oro (Au)	Plata (Ag)	% Oro	% Plata
ENTREMARES	61,286.52	21,331.35	47.6%	1.5%
MINOSA	66,538.21	25,156.38	51.7%	1.8%
CERROS DEL SUR	832.23	163.31	0.7%	0.0%
AMPAC	-	1,351,485.06	-	96.7%
TOTAL	128,656.96	1,398,136.10	100.0%	100.0%

La mayor exportadora de oro fue la empresa MINOSA (51.7%) con exportaciones por valor de U.S. \$ 39,755,501.83 a razón de U.S. \$ 597.48/onza Troy valor promedio.

La segunda empresa en exportaciones de oro fue la empresa ENTREMARES (47.6%) con exportaciones por valor de U.S. \$ 37,078,434.52 a razón de U.S. \$ 605.00/onza Troy, gran promedio.

En tercer lugar en exportaciones de oro esta la empresa Cerros del Sur (Clavo Rico) (0.7%) con exportaciones por valor de U.S. \$ 409,174.13 a razón de U.S. \$ 492.38/onza Troy, gran promedio.

De la producción en onzas Troy de Plata (Ag)

En lo referente a la producción de plata, la empresa AMPAC figura en primer lugar como se aprecia en los cuadros a continuación en donde figuran la producción total del país y la correspondiente participación de AMPAC en ese total:

Año	Producción AMPAC	Producción Total	% Participación
2004	3,149,508.74	3,195,104.21	96.60%
2005	1,060,497.05	1,104,656.97	96.00%
2006	1,351,485.06	1,398,136.10	96.70%

Valor de exportaciones de Plata (Ag)

Año	Ventas AMPAC U.S. \$	Ventas Total U.S. \$	% Participación
2004	5,511,296.49	5,815,120.15	94.80%
2005	4,950,499.18	5,271,178.72	93.90%
2006	10,527,754.73	11,075,421.56	95.10%

En lo referente a zinc y plomo, la empresa AMPAC es la única explotadora de esos metales, los que exporta en forma de concentrado, y los precios se cotizan por (Lb)

de concentrado. En los cuadros a continuación se aprecian las cantidades exportadas y los valores de venta, por año.

Zinc – Producción y valores de venta por año.

Año	Valores de Venta U.S. \$	Exportaciones en lbs	U.S. \$ / lb
2004	20,305,201.27	71,248,987.44	0.29
2005	21,210,684.00	79,558,429.60	0.27
2006	62,357,271.97	81,054,515.59	0.77

Plomo – Producción y valores de venta por año.

Año	Valores de Venta U.S. \$	Exportaciones en lbs	U.S. \$ / lb
2004	5,420,498.24	19,446,914.21	0.28
2005	5,469,142.87	18,319,822.61	0.30
2006	7,004,498.42	16,532,549.71	0.42

Conclusiones

1. En forma general, los impactos ambientales negativos que se pueden generar debido a las actividades mineras están:

Aire

La contaminación atmosférica puede ser causada por la emisión de partículas sólidas, gases y ruidos. Las partículas sólidas se producen por la detonación o voladuras, el transporte del mineral, la trituradora y otros.

Agua

El agua puede ser afectada en la cantidad y calidad. La industria minera utiliza grandes cantidades de agua en sus actividades, por lo tanto, la demanda de este recurso es elevada.

Suelo

Las características del suelo se ven afectadas por las actividades mineras, debido a la remoción de la capa vegetal, la cual no es explotable, afecta las propiedades del suelo, en caso de ser minería a cielo abierta.

Visual

Debido a la modificación de las formas naturales del terreno y la remoción de la vegetación; el paisaje de la zona es afectado. Los grandes volúmenes de materiales apilados y removidos afectan el paisaje natural.

Flora y Fauna

La modificación y eliminación de los hábitats existentes debido a la deforestación, afecta directamente las cadenas tróficas y la biodiversidad de la zona, La pérdida de bosque causa impactos sociales y ambientales en la calidad del aire, la cantidad y calidad del agua, y la salud humana.

2. Para garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones, es necesario establecer, lo más pronto posible, el Reglamento de la Ley de Minería, donde se establezcan parámetros que regulen adecuadamente la actividad minera.
3. Involucrar la participación comunitaria (Patronatos, Juntas de Agua y otros) en el control y seguimiento de los proyectos para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Medidas de Mitigación.

Anexos